

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00037, indicándose que las partes allegaron nuevamente suspensión del proceso por el término de un (1) mes. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 443

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00037

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: DANIEL FELIPE PARRA CARDONA

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo, y revisado el proceso se tiene que, mediante auto del 25 de octubre de 2022, se dispuso reanudar el trámite en atención al vencimiento del término de suspensión solicitado por las partes.

Así pues, y en atención al acuerdo de pago celebrado entre las partes, allegaron nueva solicitud de suspensión del proceso por el término de un (1) mes.

Al efecto, el artículo 161 del Código General del Proceso preceptúa:

"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (Subrayado por el Despacho).

(...)"

Es así que, en atención a la norma anteriormente transcrita, habrá de accederse a la suspensión del proceso con las advertencias estipuladas por las partes.

La suspensión, surte efectos desde la presentación del escrito, esto es, desde el 31 de octubre de 2022 y hasta el 30 de noviembre de 2022, de conformidad con lo solicitando, advirtiéndole a la parte demandante que llegado el plazo solicitado deberá adelantar las gestiones necesarias a efecto de darle impulso al proceso.

Conforme con lo anterior, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el proceso Ejecutivo promovido por **BANCO DE OCCIDENTE** contra el señor a **DANIEL FELIPE PARRA CARDONA**, desde el 31 de octubre de 2022 y hasta el 30 de noviembre de 2022.

Parágrafo: Advertir a la parte demandante que llegado el plazo solicitado deberá adelantar las gestiones necesarias a efecto de darle impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70b594871e2f938934bfad8042c1f7c4ada68392c6e9014c79c8e27411afe61**

Documento generado en 02/11/2022 02:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>